



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVI - Nº 201

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Se generaliza y fortalece el uso de servicios web para profesionales

Modificación de Resolución General Nº 1/2011 y Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet.

Resolución General Nº 15

Córdoba, 13 de noviembre de 2013

VISTO: El estado actual del proceso de transformación técnica encarado por el Registro General y el desarrollo de herramientas informáticas que han permitido agilizar la prestación de servicios a través de modalidades "no presenciales", que redundan en una economía de gestión de los servicios registrales, en un eficaz resguardo de la seguridad documental y en celeridad al tráfico jurídico inmobiliario.

Y CONSIDERANDO: 1.-) Que en el marco del proceso de transformación técnica apuntado precedentemente, y atento la digitalización de todas las matrículas del Registro General, la Resolución General Nº 2 de fecha 17/01/2011 habilitó la reproducción de la información a los fines de la publicidad directa mediante la imagen digitalizada que brinda on line el Sistema Informático Registral (S.I.R.), propendiendo a dar seguridad al documento (minimizando su circulación y desgaste material) y mayor celeridad a los requerimientos de publicidad directa.

2.-) Que posteriormente, el estado de los procesos de "conversión" e "informatización" permitieron desarrollar un nuevo medio de prestación del servicio registral de publicidad directa de asientos registrales convertidos a la técnica de Folio Real o Folio Real Electrónico, por lo que la Resolución General Nº 3 de fecha 12/08/2011 dictada por la Dirección del Registro General de la Provincia (B.O. 30/08/2011) aprobó el "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA INTERNET", que supuso poner a disposición de los señores usuarios una posibilidad de consulta que no requiere de la gestión del trámite en las oficinas del Registro General (modalidad "no presencial").

3.-) Que resultando el Registro General público únicamente para quienes tienen interés legítimo en averiguar el estado jurídico de los bienes, documentos, limitaciones o interdicciones inscriptas (art. 21 Ley 17.801), la modalidad "no presencial" se circunscribió a aquellos profesionales que detentan dicha legitimación de modo genérico, en los términos del artículo 31 de la Ley 5771 y art. 26.2 de la Normativa Técnico Registral (R.G. 1/2011 modif. R.G. 10/2013).

4.-) Que en consecuencia se suscribieron convenios con los

Colegios Profesionales que agrupan a los profesionales legitimados en los términos aludidos precedentemente, a través de los cuales estas entidades se comprometieron a mantener actualizada la nómina de personas habilitadas para el ejercicio de las respectivas profesiones, comunicando toda novedad en un lapso de 48 horas, incluso respecto de medidas disciplinarias. Esto supuso la obtención de información de manera inmediata, dado que la misma es actualizada por los Colegios Profesionales a través de la utilización de un "usuario de mantenimiento", y redundó en una mejora en el control de la legitimación de los usuarios.

5.-) Que en la actualidad todos los profesionales legitimados en los términos de los artículos citados se encuentran habilitados para adherir al servicio de prestación vía Internet, atento que la totalidad de los Colegios que agrupan a los profesionales legitimados, han suscripto los respectivos "Convenios Marcos" que así lo hace posible.

6.-) Que este medio de acceso a los servicios registrales aprovecha la extendida y masiva plataforma de Internet y se realiza a través de un "sitio seguro", otorgando las más modernas garantías de seguridad informática a los usuarios, suponiendo innumerables ventajas para los particulares y para la Administración Pública, por cuanto permite no solo la automatización e inmediatez de los procesos involucrados, sino también el mejor aprovechamiento de los recursos materiales y humanos existentes.

7.-) Que avanzando en el aludido proceso de transformación técnica, se ha considerado conveniente y oportuno disponer que aquellos usuarios que se encuentran legitimados a acceder a la información que brinda el Registro General con motivo de su profesión, deban recurrir a esta modalidad "no presencial", permitiendo así un mejor y masivo aprovechamiento del desarrollo realizado y de las ventajas que la plataforma aludida supone.

8.-) Que lo indicado precedentemente procura también contribuir al desarrollo sustentable a partir de una gestión responsable, objetivo estratégico establecido y fomentado por el Ministerio de Finanzas, gracias a la posibilidad de acceder al servicio sin necesidad de traslados por parte del usuario y evitando la generación de trámites en papel. En este sentido, también se enmarca en lo establecido en la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 201 (B.O. 07/07/2010) respecto de la adopción de medidas tendientes al uso racional y responsable de papel en el

ámbito de las Reparticiones dependientes del mismo.

9.-) Que en este sentido corresponde modificar el artículo 26.5 de la Normativa Técnico Registral (R.G. 1/2011 y modif.) a fin de contemplar esta situación, como también adecuar el "Reglamento de prestación de Servicio vía Internet" oportunamente aprobado, introduciendo en el mismo los cambios que resultan necesarios para tal fin.

10.-) Que por otra parte, también se ha considerado pertinente la modificación del Reglamento indicado precedentemente a los fines de, por un lado, poner en funcionamiento un nuevo mecanismo de obtención y generación de la clave de los usuarios, y por otro, contemplar la posible ampliación de los servicios brindados en tal plataforma conforme la continuidad del proceso de transformación técnica lo permita.

11.-) Que se entiende pertinente que, a modo de transición y a fin de posibilitar la adhesión al sistema de aquellos que aún no lo han hecho, hasta el día 1 de Diciembre de 2013 inclusive y de modo excepcional, los señores profesionales puedan requerir el servicio de publicidad directa de modo presencial.

12.-) Que esta Dirección General se encuentra facultada a establecer disposiciones de carácter general, para la mejor prestación de los servicios registrales (arts. 30, 61 y concs. de la L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas,

**LA DIRECCIÓN DEL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo Primero: MODIFICAR la Resolución General Nº 1/2011 y en consecuencia SUSTITUIR el texto actualmente vigente del artículo 26.5 de la Normativa Técnico Registral, por el siguiente texto modificado: "26.5.- Los profesionales legitimados para formular peticiones de publicidad directa en los términos del artículo 31 inciso b) de la ley 5771 y el artículo 26.2 de la presente, deberán requerir el servicio vía Internet, conforme los términos y condiciones que se fijan en el "Reglamento de Prestación de Servicios Vía Internet" vigente. Excepcionalmente, podrán requerir de modo presencial la publicidad de aquellos asientos registrales que no se encuentren disponibles a través de Internet,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Se generaliza y...

circunstancia que será puesta en conocimiento de los usuarios por ese mismo medio."

Artículo Segundo: MODIFICAR el "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VÍA INTERNET" aprobado por Resolución General N° 3/2011 y -en consecuencia- SUSTITUIR el texto actualmente vigente del mismo por el que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo Tercero: ESTABLECER que los profesionales legitimados para formular peticiones de publicidad directa en los términos del artículo 31 inciso b) de la ley 5771 y el artículo 26.2 de la Resolución General N° 1/2011, deberán requerir el servicio de publicidad directa a través de Internet a partir del día 16 de diciembre de 2013 inclusive.

Artículo Cuarto: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros, Agrimensores, Ingenieros Civiles y Corredores Inmobiliarios, y al Consejo Profesional de

Ciencias Económicas a sus efectos.

Artículo Quinto: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

AB. MONICA A. FARFÁN
A/C DIRECCION GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rgp_r15.pdf

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 37

Córdoba, 6 de Noviembre de 2013

Y VISTO: El Expediente N° 0521-045234/2013, caratulado: "SOLICITAR AUDIENCIA PUBLICA - RECOMPOSICION CUADROS TARIFARIOS ELECTRICOS EN COOPERATIVAS" y en virtud de la Resolución General ERSeP N° 30/2013, de fecha catorce de mayo de 2013, conforme lo establecido por el artículo 4° de la misma, vienen los presentes actuados a los fines de aprobar las modificaciones tarifarias allí dispuestas.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO.

I. Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, que establece que es competencia del E.R.Se.P. "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que por el artículo N° 35 de la Ley N° 8837 - Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica.

Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, dispone "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas"; y asimismo que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor".

Que corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba. Según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ENTE.-

II. Que adentrándonos en el objeto de los presentes actuados, es necesario tener en cuenta que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 08 de Mayo de 2013, y en virtud de la normativa aplicable, así como también, del estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Área de Costos y Tarifas

del E.R.Se.P., se dictó la Resolución General ERSeP N° 30/2013, mediante la cual se aprobó la modificación de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba.-

Que, no obstante ello, la Resolución antes mencionada estableció en su artículo 4° lo siguiente: "ARTICULO 4º: SUJÉTASE la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada Cooperativa Concesionaria y la información respaldatoria que pudiera requerirse, a convalidarse mediante la oportuna Resolución del Directorio del ERSeP...".

Que por tanto, corresponde a este Organismo analizar la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a los fines de dar cumplimiento a lo mandado por el artículo ut-supra citado.

Que conforme a ello, se incorpora a autos estudio e informe conjunto confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Área de Costos y Tarifas de este Organismo.

III. Que siguiendo el análisis del expediente de marras, el Informe Técnico referido, indica que, "...Con fecha 13 de Marzo de 2013 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-102769059-413, presentada por parte Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FEDESCOR), solicitando la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste tarifario de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. (...)

Con fecha 14 de Mayo de 2013 fue dictada la Resolución General ERSeP N° 30/2013, autorizando por medio de sus artículos 1º, 2º y 3º, los ajustes aplicables desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Abril de 2013. En igual sentido, el artículo 4º de la citada resolución general estableció: "SUJÉTASE la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada cooperativa concesionaria y la información respaldatoria que pudiera requerirse, a convalidarse mediante la oportuna Resolución del Directorio del ERSeP..."

Que seguidamente el Informe Técnico efectúa un análisis técnico económico, del cual surge que; "Identificar un porcentual de ajuste certero para cada distribuidora implica un estudio individualizado de la estructura de costos y mercado atendido en particular, ya que la incidencia de las variaciones de los costos propios de distribución es una consecuencia de esos factores. En consecuencia, el Área de Costos y Tarifas ha efectuado un análisis detallado, analizando en una primera etapa, cada una de las planillas Data Coop presentadas por las Cooperativas de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, los Balances y Estados de Resultados, y en base a ello, se busca corroborar la veracidad de tal información. Para ello se crea un sistema de control de datos, cotejando la información contenida en los primeros respecto a éstos últimos de manera tal que de los ítems aportados se obtenga información integral (...) Recibida la información pertinente, y luego del control y depuración de la misma, se procedió junto a la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, a la creación de matrices en función de diversas características representativas de las 204 cooperativas. El estudio empleado para determinar los grupos y la inclusión de cada cooperativas a los mismos, consistió en el análisis de variables tales como Energía Anual Comparada y Vendida (kWh), Personal directo e indirecto, kilómetros de líneas totales, Total de Clientes, zonas geográficas, entre otras. Este análisis es realizado con un desvío menor al 5% de los casos analizados. Se efectuaron regresiones, simulaciones, y estudio de los resultados, obteniendo de ello la definición de 6 grupos con una estructura de costos afín. El resultado de la agrupación por características similares tanto geográficas, técnicas, como económico-financiera, presentan una mejor exposición de la situación en la diversidad de mercados, junto con un grado de ajuste mayor en los procesos de análisis particulares de las cooperativas. (...) De los estudios y simulaciones se observa claramente una gran diversidad de realidades, y para atender la situación que actualmente está atravesando el sector, se entiende que es válida la realización de una segmentación de acuerdo a las características de las distribuidoras. Esto permitirá efectuar un análisis más certero de la evolución del impacto de la variación de los costos propios de distribución. (...) se analiza la evolución de determinados indicadores de costos representativos para cualquier cooperativa distribuidora de energía eléctrica, donde los que se exponen se toman de manera aleatoria. (...) los precios de referencia presentados en este estudio mostraron un incremento en el periodo analizado. Se concluye del mismo que en promedio el aumento de precios se ubica por encima del 19% anual, tomando en cuenta que la mayor variación se destaca en el índice de salarios privados no registrados con un 30,74%, y un mínimo de variación del 11,74% en el IPIM 313-conductores eléctricos. (...)

Si siguiendo con el estudio de las estructuras de costos, (...) se llega al resultado final del incremento de los costos que afectaron durante el período de tiempo analizado, ya sea de los 6 grupos como el valor promedio estimado para el caso de todas las cooperativas concentradas en un solo grupo. (...) queda a la vista que todos los grupos sufrieron un impacto creciente de sus costos anuales para el período Enero 2012- Enero 2013. No obstante ello, se pone en evidencia que, para cada uno de los grupos definidos, la existencia de los grandes usuarios significó un incremento de costos inferior al sufrido por los grupos que, teniendo similares características, no posee grandes usuarios dentro de su mercado. (...)

Para los estudios anteriores, se contempla un período de 12 meses (enero-12 ; enero-13), valores que no coinciden con los presentados en el informe de las federaciones, dado que los mismos analizan sólo 10 meses, luego del incremento otorgado en la Resolución N° 14/2012. No obstante, cabe aclarar que el motivo por el cual es considerado este periodo adicional, obedece a que, esta área considera que esos meses no contemplados generarán un desfase temporal y en consecuencia un atraso tarifario aún mayor. Siguiendo con el análisis, es notable como los grupos E y F (Rural con y sin Grandes Usuarios) presentan valores disímiles a los 4 anteriores. Para solucionar dichas diferencias, que pueden ser provocadas por la carga de datos, sobre o sub-estimación de valores por parte de cualquiera de las cooperativas contempladas en el estudio; considerando que este es el primero de los estudios realizados con esta metodología y, en consecuencia se posee información presente y pasada limitada, la cual resulta necesaria para efectuar una proyección adecuada en series temporales, e imposibilita estimar con ello futuras y posibles variaciones de los ítems de la estructura; es que esta área sugiere tomar como referencia el valor promedio resultante de todos los grupos. (...) El Área de Costos y Tarifas, finalmente recomienda agregar al análisis exhaustivo y detallado de cada una de las cooperativas y de los mercados en general, el adicional porcentual que les correspondiere a las cooperativas, debido a que el aumento otorgado en abril de 2013, del 10%, se encontrare por debajo del porcentaje acumulado anual del incremento de costos a esa fecha..."

IV. Que asimismo, es necesario tener en cuenta lo dictaminado en el Informe Técnico ut-supra mencionado con respecto a la categoría de grandes usuarios, del cual se desprende que: "Teniendo en cuenta que los grandes usuarios, por lo general representan un volumen importante de energía y potencia vendida por parte de los prestadores cooperativos y considerando que la presencia de tal categoría de usuarios constituye un factor determinante en la bondad de la estructura de mercado para las distribuidoras, debe evaluarse en forma adecuada el impacto recibido por parte de los usuarios, en función del ajuste solicitado, dado que

los costos marginales en que incurre una prestadora, no necesariamente son proporcionales al volumen de energía. (...) cabe aclarar que los costos en los que incurre una distribuidora para atender a este tipo de usuario, son relativamente bajos en función de la cantidad de energía que se le suministra. Ello en virtud de que la mayor parte de los costos relacionados con el volumen de energía y potencia adquirida por los grandes usuarios, tales como las pérdidas, son reconocidas dentro de los costos de compra de la prestadora mediante el mecanismo de traspaso o "pass-through", con lo cual terminan siendo soportados por estos. Asimismo, las inversiones iniciales y el costo de capital asociado, necesarios para generar la capacidad de infraestructura para atender a un gran usuario, son afrontadas por ellos mismos, en virtud del marco regulatorio vigente respecto de ampliaciones o extensiones del sistema de distribución de energía eléctrica. (...)

Como criterio general, se persigue aplicar incrementos justos y razonables sobre la categoría, permitiendo a la prestadora incrementar sus ingresos pero sin poner en riesgo su competitividad de manera de no ampliar más allá del 30 % la diferencia en el precio monómico de venta de la energía entre cooperativas y la EPEC y entre cooperativas entre sí. (...) si se considera como escenario un incremento del 11,36 %, idéntico al determinado para el resto de las categorías tarifarias, pero sobre los cargos por demanda únicamente, el precio monómico resultante asciende a 0,4190 \$/kWh, lo cual implica un ajuste final del 6,85 % de la tarifa promedio. (...)

Bajo este escenario (el más moderado) la distorsión de mercado entre EPEC y las cooperativas en promedio resulta del 29,3 % (...)

No obstante ello, debe considerarse que en el año en estudio el sector cooperativo obtendría ahora el segundo reajuste técnico-económicamente demostrado, mientras que para la EPEC se ha efectuado solo uno, del orden del otorgado inicialmente a las cooperativas. (...) la disminución sobre lo pretendido, no implica una reducción del valor agregado de distribución, dado que si bien el porcentaje de incremento en término de precios monómicos es del 6,85 %, el valor agregado resultante para la categoría aumentaría en un 15,7% en este segundo tramo, aplicado incluso sobre el 10,2% promedio ajustado ya desde abril del corriente año. (...) con la información disponible se interpreta que lo analizado debe extenderse a las categorías grandes usuarios rurales y riego, tanto atendidos en baja como en media y alta tensión, como así también a la potencia y energía suministrada por una cooperativa a otra, cuando se mida y facture demanda..."

Que así las cosas, correspondería distinguir los casos de las Cooperativas donde operan grandes usuarios, que en su mayoría son industrias de envergadura que generan un gran estímulo económico en todo el interior provincial dada la participación de las mismas en el desarrollo de las economías regionales dentro de la Provincia de Córdoba. Que en función de lo expuesto se estima conveniente realizar dicha discriminación en atención a las consideraciones efectuadas sobre la categoría tarifaria "Grandes Demandas", en función a las comparaciones de los cuadros tarifarios vigentes de la EPEC y de las Cooperativas. Que omitir estas consideraciones implicaría autorizar tarifas que marcarían diferencias que se tornarían excesivas e injustificadas.

Es por ello, que el incremento propuesto en el Informe Técnico ut. supra mencionado, supone equiparar las distintas realidades de las Cooperativas de la Provincia y la EPEC.

Que la solución adoptada, logra un equilibrio entre la necesidad de las Distribuidoras de obtener la suficiencia financiera, que posibilite la recuperación de los costos de la prestación del servicio y la

necesidad de los usuarios de tarifas justas y razonables. No obstante, para las Distribuidoras que se encuentren en una situación más desfavorable y no logren la precitada suficiencia financiera, será necesario efectuar un estudio pormenorizado e individual de sus situaciones, mediante los respectivos procesos de revisión tarifaria.-

Que por último, el Informe Técnico concluye que: "...El incremento inicialmente solicitado por las cooperativas asciende al 25% promedio anual, desdoblado en un 10% a partir del mes de Marzo de 2013 y un 15% a partir del mes de Octubre de 2013 (...) Si bien la muestra de Estados Contables analizada manifiesta variaciones de costos alineadas con las pretensiones de las cooperativas, de las mismas se obtuvieron resultados disímiles respecto de los originalmente planteados (...) Los índices de precios de referencia representativos de los costos de una distribuidora de energía eléctrica arrojan variaciones porcentuales que oscilan el 11,74% y el 30,74% para el período bajo este análisis (...)

El nuevo modelo de análisis propuesto, permitió recabar información específica, veraz y confiable desde la prestatarias, controlar y auditar los valores contenidos en el mismo y obtener resultados concretos de la realidad de los grupos definidos. (...) El artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 30/2013 sujetó la aprobación de un incremento de hasta el 15% de los cargos que componen los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable a los consumos registrados a partir del 01 de Octubre de 2013, a una revisión acorde a la evolución de los indicadores representativos, las circunstancias propias de cada cooperativa concesionaria y la información respaldatoria correspondiente (...) Resulta necesario considerar especialmente las tarifas aplicables a los grandes usuarios del sector cooperativo, tratando de no potenciar la distorsión existente respecto de similares casos en jurisdicción de EPEC o de otras cooperativas (...) Según las previsiones y análisis efectuados, en general el ajuste a otorgar a partir del mes de Octubre de 2013 implica el restablecimiento del equilibrio económico financiero del sector cooperativo, al menos a lo largo del año 2013 (...) A los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, desde el punto de vista técnico y económico financiero, se sugiere:

1-Autorizar un incremento del 11,36 % sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión); TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; y TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

2-Autorizar un incremento del 11,36% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, para las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión) y TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture

demanda de potencia; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

3- Establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas ..."

V. Que así las cosas en virtud de la normativa aplicable, habiéndose dado total cumplimiento a la normativa referente a la celebración de la audiencia pública a los fines de la aprobación de modificaciones a los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, lo establecido en el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 30/2013, y el informe técnico citado supra, corresponde autorizar un incremento del 11,36 % sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión); TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; y TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma. Asimismo, corresponde autorizar un incremento del 11,36% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, para las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión) y TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma. Que por su parte, corresponde establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma. Que por su parte, corresponde establecer que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

ARTÍCULO 1°: APRUEBASE para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, un incremento del 11,36 % sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión); TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; y TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 2°: APRUEBASE para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, un incremento del 11,36% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, para las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión) y TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 3°: ESTABLÉSESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 4°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 5°: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se somete a consideración de este Director el Expediente N° 0521-045234/2013 caratulado Reacomposición Cuadros Tarifarios Cooperativas de

Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, mediante el que se solicita un ajuste tarifario.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un incremento en el servicio de energía eléctrica, en la Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento. No existiendo medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto y a generar mecanismos que permitan provocar una tendencia a la disminución de los costos operativos para lograr mayor eficiencia, lo único que se va a realizar es la modificación en la tarifa.

Como ya lo expresare en mi voto anterior y por las razones expuestas, me opongo a la aprobación del aumento tramitado en el expediente de referencia.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS. Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-045234/2013 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 25% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de marzo de 2013 y la aprobación para el año 2013 del mecanismo de Pass Through a los fines de cubrir mayores costos de compra de la Energía Eléctrica.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR se reiteran las observaciones respecto a la metodología empleada en requerimientos anteriores:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios:

a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos;

y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica la metodología de selección de las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida. Por las razones expuestas, y en virtud de los argumentos esgrimidos en la Resolución General ERSeP N° 30/2013, de fecha catorce de mayo de 2013, conforme lo establecido por el Art. 4° de la misma, me opongo a la aprobación para las Cooperativas Concesionarias del servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba de un incremento del 11,36% sobre los cuadros tarifarios con subsidio del Estado Nacional vigentes, y sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013,

Así voto.

VI. Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0777 del Servicio Jurídico en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor**

BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Walter SCAVINO): RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, un incremento del 11,36 % sobre los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, exceptuándose de dicho incremento a los Grandes Usuarios encuadrados en las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión); TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; y TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 2°: APRUÉBASE para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, un incremento del 11,36% sobre los cargos por demanda de potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios con Subsidio del Estado Nacional vigentes, aplicable desde la facturación de los consumos registrados a partir del mes de Octubre de 2013, para las categorías TARIFA 3 - GRANDES DEMANDAS; T5.4 - Grandes Consumos Rurales BT; T5.5 - Grandes Consumos Rurales MT; T8.1.2 - Riego (en baja tensión); T8.2 - Riego (en media tensión) y TARIFA 4 - DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, cuando se mida y facture demanda de potencia; todas ellas de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma.

ARTICULO 3°: ESTABLÉSESE que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 4°: ENCOMIÉNDASE a la Gerencia de Energía Eléctrica la difusión en la página web del Ente Regulador de los Servicios Públicos de los Cuadros Tarifarios de la Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, actualizados conforme a las disposiciones de los artículos primero, segundo y tercero de la presente, todo ello en el plazo de veinte (20) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUELOSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

JUNTA DE

CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 19. En la Ciudad de Córdoba a siete días del mes de Noviembre del año dos mil trece, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **Myrian Ninfa TORO, Hugo Leónides COMETTO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON:..Y VISTO:...Y CONSIDERANDO:...LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante UNQUILLO (Departamento Colón) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

JORGE ALBERTO GARCIA
MYRIAN NINFA TORO
HUGO LEONIDES COMETTO
OSCAR DANIEL MUHANA
RICARDO DE TORO

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO COLON.- VACANTE: UNQUILLO.-

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 MATIAS, CECILIA NATALIA	D.N.I	28.538.109	63,00

Acuerdo N° 21. En la Ciudad de Córdoba a siete días del mes de Noviembre del año dos mil trece, con la presidencia del Dr. **Jorge Alberto GARCÍA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **Myrian Ninfa TORO, Hugo Leónides COMETTO, Oscar Daniel MUHANA y Ricardo DE TORO y ACORDARON:..Y VISTO:... Y CONSIDERANDO: ...LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SEEBER (Departamento San Justo) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

JORGE ALBERTO GARCIA
MYRIAN NINFA TORO
HUGO LEONIDES COMETTO
OSCAR DANIEL MUHANA
RICARDO DE TORO

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO SAN JUSTO.- VACANTE: SEEBER.-

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 BRUNO, DANIELA MARIA	D.N.I	21.063.110	52,75